

setenta y nueve, procreamos una hija que na-
 ció a fines del mes de diciembre del referido año, la
 que tiene el nombre de Santa Rosa Simenez. Ha-
 biendo nacido mi referida hija en Lima en la
 época en que el otorgante era soltero y no tenía por
 consiguiente impedimento legal, recongítora a
 reconocerla expresamente como mi hija natural,
 por medio de la presente escritura, para que tenga y
 pueda ejercer los derechos que la ley declaró al hijo na-
 tural reconocido. El Sr. Notario agregará las
 cláusulas de ley para la validez de esta escritura. En
 seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.
 Ricardo Simenez = Instruido el compareciente del tenor,
 objeto y resultado de este instrumento en su oportunidad
 el número setenta y nueve y se lo agregó a su libro
 se ratificó en su contenido previa lectura que se hizo
 él de leer ante los testigos don Cayetano y don Manuel
 Scipionaria, de esta ciudad, a quienes congreso y
 con los que firmó, de todo lo que sigue.

Conclusión

Notario de provincia

 L. Scipionaria

 Guillermo Manuel

 Antonio Pineda

número
 setenta y nueve
 y nueve
 Protocolo número
 — Centa —
 Doña Bernardina Huaman
 Viuda de de la Cruz y

En la ciudad de Lima a seis de noviembre de mil novecientos
 treinta y tres, presenciaré al Jefe de la zona que
 vino a ratificar este mi protocolo del presente día
 en expediente en folios dos últimos y el certificado
 de libreta que contiene la venta hecha por Doña
 Bernardina Huaman Viuda de de la Cruz
 y Doña Rosa Alvina Carmona de Merano, a sus

Actos notariales y otros No. 276556

826



Ediccion Geronimo, de un lote con posesion
 total media fraccionada de terreno, ubicada
 en Cochacas jurisdiccion del Distrito de Yura de
 esta Provincia, por el precio de Cien Cientos cincuenta
 soles (250.00) de plata sellada por instrumentos enteros
 dudo en virtud de Agosto de mil novecientos veinte y siete
 ante el Jefe de Juzgado del citado pueblo de Yura Don Valen-
 tin Lombardi, cuya legitimacion verifico en cumplimiento
 de lo ordenado por el Sr. Jefe de primera
 Instancia Don Don Carlos A. Bustos en auto
 de veinte y cinco de Agosto ultimo, concurriendo los señores de
 dicho expediente, ante el actuario Don Marcos B. Mar-
 tinez; Doyfe.

Guillermo de la Borda

Notario Publico

primer
 ciento cincuenta
 Mandato
 Guillermo de la Borda
 y Rancaglo
 de
 D. Augusto Gonzales
 Olachea

En la ciudad de Yura de noviembre de mil novecientos
 veinte y siete, ante mi el Notario y testigos que sus-
 criben compareció Don Guillermo de la Borda y Don
 Rancaglo, vecinos del Distrito de Yura, dotados
 de esta ciudad, sellero que presenta libreta de
 pago al número trescientos cincuenta y nueve mil
 novecientos cuarenta y siete y mesa de plata
 que numerada cuatrocientos dos, a quince de
 edad, inteligente en el idioma castellano, de
 sus padres, capaz para contratar, procrea por derecho
 propio, y cumplidos los presupuestos de la ley de
 notariado, solicita que el caso se escriba publico en
 virtud de lo que solicita que el caso se escriba publico en
 virtud de lo que solicita que el caso se escriba publico en

1758
uno

Del Real de loscientos setenta y cinco y seis

En el Pueblo de Cochabamba a los Veinte dias del mes de Agosto del año de mil novecientos Veinte y siete ante mi el juez y testigos que suscriben fueron presentes por una parte Doña Bernardina Huaman Vda. de la Cruz natural de este lugar de sesenta y seis años de edad y vecinos; por otra parte Doña Rosa Alvarado con autorizacion de su esposo Sr. Demetrio Moran ambos herederos representan como sobrinos carnales de la herencia que a dejado su tia Francisca Huaman de un lote de media fanega de terreno agüenas con riego habiles para contratar y dijeron las dos partes que dan en Venta pura y simple en favor de Don Dedicacion Gerónimo el terreno ubicado en Cochabamba, en los linderos son; por el Norte con el camino real por el Sur con la acequia de los Aduachos por el Oriente con terreno de Don Esteban Cuentos por el Poniente con terreno Don Prudencio Cuentos esta Venta la verifico por la suma de doscientos cincuenta soles de plata sellada que ha recibido en esta fecha a su entera satisfaccion y en consecuencia le transfiero el dominio absoluto de dicho inmueble con sus entradas y salidas usos y costumbres y servidumbres todos los necesarios que se encuentran en él, libre de todo gravamen, censo empeño e hipoteca y le entrega la posesion desde este momento, etc.

gandose a la eviccion y sus camiones to-
 rian de expresamente las excepciones de
 error, rescision y dinero no entregado
 como la de lición enorme y enorme
 de su mayor o menor Valor se hacen de
 perfecta e inerrable. El Comprador Don
 Gerónimo dijo: que aceptaba esta Venta
 a su favor, entregando en este acto la suma
 de doscientos cincuenta soles de plata
 llamada al Vendedor como precio del
 mueble. Y estando conforme a las
 partes dieron por perfeccionada la
 interpretando este juzgado en autoridad
 de decreto judicial, firmando para constancia
 ambos contratantes y los testigos hábiles
 de mi actuacion.

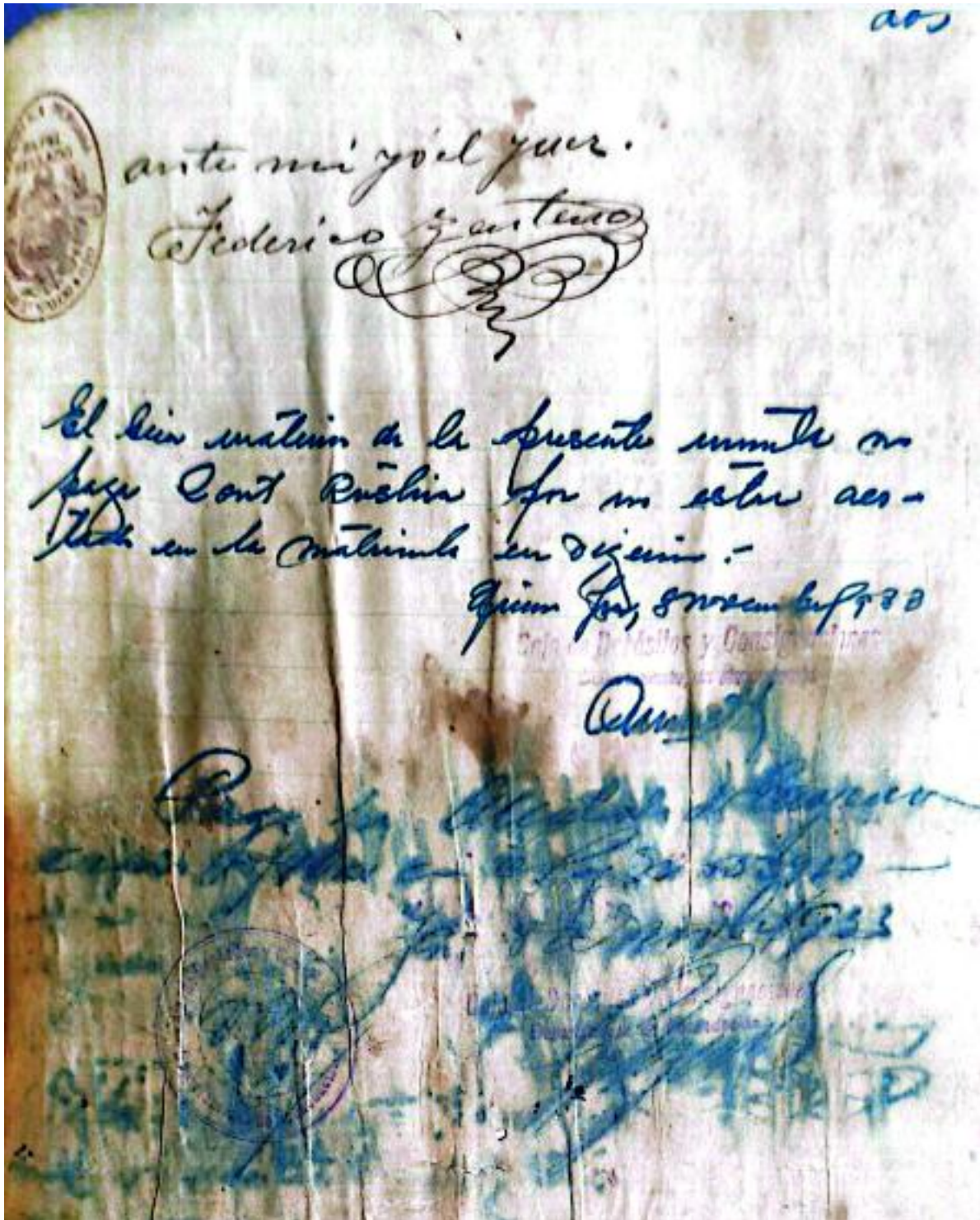
Aruego de bona Bernardina Huaman
 lo hace. D. F. J. Huaman

Con autorizacion de
 mi esposo firmo yo. Rosa Lasma

Ego. Luis Matias Huaman

Ego. Paulino Huallanca

Ego. Pedro Curo Hernandez



A N° 013148

N° 278

3.

Señor Juan de Derecho
 Dedicacion Gerónimo, vecino del Distrito de Yauca y con domicilio
 para los efectos legales en la calle de Bazca n° 7 a ud. con arreglo a derecho digo:
 Que acompaño la escritura imperfecta otorgada a mi favor por doña Bernardina Huaman viuda de de La Cruz y doña Rosa Alvin Casma ante el juez de paz del distrito de Yauca de esta provincia; y deseando darle a dicho contrato su carácter autentico pido que se ordene su protocolizacion en una de las Notarias Públicas de esta provincia con citacion de las vendedoras.
 En tanto.
 A ud. suplico: se digue darme por presentada y ordenar la protocolizacion que solicito.
 Yca, 21 de Agosto de 1933.
 Libreta Electoral. n° 296922
 Hoja n° 1400.

*Protocolizame para citacion de los otros
 partes.
 Amchorena*

cinco de setiembre de mil novecientos
 treinta y tres siendo las cuatro
 tarde y en un domicilio en el Barrio
 del Arenal notifique el ante
 que antecede a Doña Bernarda
 Huaman Vinoda de La Cruz
 cedula y copia que recibis y no
 firmo. Day Jo'

(Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly a continuation of the document or a separate note.)

(Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly a continuation of the document or a separate note.)

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 362

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 749 DE: PROTOCOLIZACION - VENTA; DE FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DE 1,933; QUE OTORGA: DOÑA BERNARDINA HUAMAN VIUDA DE DE LA CRUZ Y DOÑA ROSA ALVINA CASMA; A FAVOR DE: DON DEDICACION GERONIMO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,933 – 1,934, FOLIO N° 825 VUELTA AL FOLIO N° 826, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS), MAS 05 (CINCO) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ORLANDO BENITO JERONIMO TICLLAHUANCA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10503026. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO TANTO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD COMO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA, MANCHAS Y LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. CABE PRECISAR QUE EL EJEMPLAR FUE TRANSFERIDO EN ESE ESTADO, CONSERVANDO LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD Y DE LOS EFECTOS DE LA INUNDACIÓN.

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 169 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 987209, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL